



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución reclamo - EX-2024-04803128-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-46115873-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-04803128-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-04803128-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 22 de enero de 2024 contra la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 14 de diciembre de 2023, una persona solicitó información sobre el predio sito en el polígono delimitado por las calles Einstein, Trafal, Cachi y Alfredo Gramajo Gutiérrez propiedad de la Ciudad de Buenos Aires. Particularmente, requirió: 1) ¿El usufructo de las tierras corresponde a la Asociación San Vicente de Paul? ¿A través de qué normativa se concretó este usufructo? (adjuntar copia); 2) ¿Se trata de un usufructo vitalicio o con plazo? Si es con plazo, ¿cuál es el plazo?; 3) ¿Se trata de un usufructo gratuito o se abona algún canon?; 4) Mencione y adjunte cualquier otro tipo de contrato o acuerdo que tenga la Asociación mencionada con la Ciudad de Buenos Aires;

Que el 22 de enero de 2024 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que realizó una serie de preguntas sobre el polígono delimitado por las calles Einstein, Trafal, Cachi y Alfredo Gramajo Gutiérrez y no obtuvo respuesta;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado notificó su respuesta al reclamante el día 22 de enero de 2024, minutos más tarde de que se haya interpuesto el reclamo, como consta en el IF-2024-04864605-GCABA-DGADB. Brindó su respuesta mediante informe N° IF-2024-04704304-GCABA-DGADB en el que acompañó como archivo embebido una copia de la ordenanza de fecha 28 de septiembre de 1909 dictada por el entonces Concejo Deliberante, de la cual se desprende que se autorizó la concesión de los terrenos municipales situados en las proximidades del Parque de los Patricios a la Conferencia de Señoras de la Sociedad San Vicente de Paul;

Que este Órgano Garante, al observar que la copia de la ordenanza brindada no podía visualizarse de forma completa, dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que el día 6 de febrero de 2024 el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante NO-2024-06540449-GCABA-DGADB. Expresó que, si bien se efectuó una respuesta al pedido de información en el expediente de solicitud, acompaña la copia íntegra de la ordenanza aportada por la Dirección de Información Legislativa (ex CEDOM) de la

Legislatura de la CABA. Además, agrega que no cuenta con ninguna otra información referente al inmueble de consulta;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Administración de Bienes, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.